



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 17 de septiembre de 1952

Núm. 261

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1951</i>	4245		
<i>Otra de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Escrich Moya, Brigada Músico, en situación de retirado, contra resolución del Ministerio de Hacienda que le deniega su petición relativa a exención del impuesto de utilidades</i>	4246		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 6 de septiembre de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de retirado, por edad, del personal del Cuerpo de Policía Arrada y de Tráfico que se relaciona</i>	4247		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden de 8 de septiembre de 1952 por la que se dispone la publicación de las relaciones relativas a los señores opositores excluidos e las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de Obras Públicas y de aquellos que tienen incompleta su documentación y reintegros, y señalando a estos últimos un plazo para subsanar omisiones y requisitos</i>	4247		
<i>Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado a don Juan Cabrera Perera, Portero Mayor de tercera clase</i>	4256		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Amelia Ma-</i>		<i>cias Padilla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1952</i>	4256
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		<i>Orden de 28 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle Alhamar, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada</i>	4257
		<i>Otra de 28 de julio de 1952 por la que se concede a don Joaquín Campos Pareja la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase</i>	4257
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Nicolás Jiménez Bassó para construir una casa para vivienda y baños en la playa de Levante, en Cabo Palos, en el término municipal de Cartagena</i>	4258
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo para aprovechar aguas de la Garganta de Santa María, con destino a producción de energía eléctrica</i>	4258
		<i>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Circular sobre nombramiento de Ayudantes interinos de Escuelas de Comercio y dar clases privadas por parte de los mismos</i>	4259
		<i>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.</i>	4259
		<i>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)</i>	4260
		<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez del Rosal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Sánchez del Rosal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero último que le desestima petición de que se le reconozca el derecho a Director en propiedad de la Escuela Graduada número 2 de Melilla, y Resultando que el señor Sánchez del

Rosal fué elegido en 27 de septiembre de 1935 para el cargo de Director de la Escuela Graduada número 2 de Melilla, la cual constaba entonces de cuatro Secciones; que en 21 de marzo de 1944 se le agregó otra, acordándose por la Comisión del Consejo Provincial de Educación de Melilla, con fecha 25 de marzo de 1950, el cese del recurrente en su cargo y la práctica de elecciones para el nombramiento de Director, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto del Magisterio, y que por Orden de 20 de octubre de 1950 se transformó la citada Escuela en Aneja a la del Magisterio;

Resultando que el señor Sánchez del Rosal impugnó en alzada el citado acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Melilla y la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió desestimar en recurso de 20 de junio de 1950, por entender que el

nombramiento del reclamante tenía carácter interino, no pudiendo considerarse al recurrente propietario de la Dirección de la Graduada aludida, por no haberse sacado a concurso la vacante para proveerla en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1935 y Orden ministerial de 12 de julio siguiente y, además, porque según el artículo 228 del Estatuto del Magisterio, el cargo de Director de las Graduas de cinco Secciones ha de designarse mediante elección, la cual tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1950, siempre que la Dirección no se halle en propiedad, como ocurría en el caso presente;

Resultando que el interesado recurrió ante el Ministro de Educación Nacional contra la referida resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 11 de julio de 1950, alegando sus-

tancialmente que el cargo de Director de la Escuela número 2 de Melilla que venía ocupando, lo era en propiedad, en aplicación del párrafo último del artículo 19 del Decreto de 1.º de julio de 1932, en relación con la Orden de 12 de igual mes de 1935 y doctrina complementaria en la materia, por lo que debía reconocerse este derecho y revocar todo acuerdo que se opusiera a él;

Resultando que en 15 de febrero de 1951 el Ministerio resolvió desestimar la alzada del señor Sánchez del Rosal, por razones que coinciden con las expuestas por la Dirección General al denegar la impugnación del acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Melilla y que, según informe la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de su capital, la mencionada Orden ministerial fué notificada en 24 de marzo siguiente, por lo que el interesado interpuso ante dicha Delegación con fecha 9 de abril siguiente recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando en síntesis que el Estatuto del Magisterio no puede aplicarse a las situaciones creadas con anterioridad a su vigencia, sobre todo si, como en su cargo, se hallan amparadas por disposiciones expresas tales como la Orden de 27 de febrero de 1950, la cual establece que la elección de Director por el artículo 228 del Estatuto sólo tendrá lugar si el cargo no estuviese cubierto en propiedad con arreglo a la legislación anterior, supuesto en el que se encuentra el por aplicación del párrafo último del artículo 19 del Decreto de 1.º de julio de 1932, en relación con la Orden de 12 de igual mes de 1935, Decreto de 14 de marzo de 1936 y disposiciones concordantes;

Resultando que en 4 de mayo de 1951 el Ministerio acordó declarar improcedente la reposición porque el hecho de haber recaído resolución en el mencionado recurso de alzada después de transcurrido con exceso el plazo para considerarlo desestimado por silencio administrativo, no obsta para que, una vez producido conforme a derecho esa desestimación tácita, debiera el recurrente haber interpuesto el presente recurso de reposición dentro de los términos establecidos, lo que no ha hecho, según resulta manifiesto de las fechas anteriormente citadas (se refiere a la alzada interpuesta con fecha 11 de julio de 1950 y resuelta por la resolución ministerial impugnada de 15 de febrero de 1951);

Resultando que en 5 de julio de 1951 formuló recurso de agravios, alegando que el Decreto de 30 de diciembre de 1918 es preferente y de rango superior a la Orden de 3 de diciembre de 1947, reguladora del silencio administrativo en el procedimiento del Ministerio de Educación Nacional y, en consecuencia, debe prevalecer la Orden expresa denegatoria de la alzada, contra la que recurre, ya que ésta fué la que se le notificó con expresión de los recursos procedentes, citándose el de reposición que formuló dentro del plazo legal; y, en cuanto al fondo del asunto, insiste en que desempeñaba el cargo de Director de la Escuela Graduada número 2 de Melilla, con el carácter de propietario, por haber sido nombrado con arreglo al Decreto de primero de julio de 1932 y haberlo consolidado en propiedad al no ser removido del mismo en los tres años siguientes;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado, en cuanto a los plazos de interposición de los recursos, que el de reposición aparece interpuesto fuera del plazo previsto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, lo cual determina también la improcedencia del recurso de agravios, no formulado además dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la interposición del previo de reposición y que ni en los traslados de las Ordenes ministeriales de 13

de febrero y 4 de mayo de 1951, emanadas del Departamento, ni en los textos aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se hace alguna alusión a la posibilidad del recurrente de interponer contra ellos recursos de reposición y agravios y, por lo que se refiere al fondo del recurso, que la legalidad aplicable cuando tuvo el nombramiento del recurrente para la Dirección de la Graduada número 2 de Melilla estaba constituida por el Decreto de 14 de junio de 1935 (que vino a derogar el de 1 de julio de 1932) y la Orden ministerial de 12 de julio del mismo año 1935, con arreglo a las escuelas el nombramiento obtenido por el recurrente tiene carácter de interino, sin que pueda tener valor de consolidación en el cargo el hecho de que al producirse una vacante en la Graduada del interesado éste no cesó, ni la Dirección se anunció a concurso, conforme dispone el artículo 1 de la citada Orden ministerial de 12 de julio de 1935, con respecto a los Directores nombrados interinamente, ya que la omisión de un trámite de la Administración no puede tener virtud por sí solo para crear o consolidar derechos. Añade, por último, que el Decreto de 14 de marzo de 1936 es inaplicable al caso presente por referirse a Graduadas de seis o más Secciones;

Vistos los Decretos de 1 de julio de 1932, 12 de junio de 1935 y 14 de marzo de 1936; el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; las Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1935, 3 de diciembre de 1947 y 27 de febrero de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, en cuanto al cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, que en el caso presente la resolución definitiva de la Administración impugnada en esta vía, y a partir de cuya fecha debe iniciarse el cómputo de los plazos dispuestos para la presentación de los escritos de reposición y agravios, tiene carácter tácito, en virtud de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, el cual dispone que los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o Direcciones Generales se entenderán desestimados y confirmado el acuerdo si transcurriesen cuatro meses desde su presentación sin que se haya notificado resolución alguna, toda vez que la alzada del señor Sánchez del Rosal tuvo entrada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria en 11 de julio de 1950 y no se resolvió hasta el 15 de febrero de 1951, es decir, después de transcurridos los cuatro meses que dispone la citada Orden de 3 de diciembre de 1947 para crear acuerdo tácito denegatorio por silencio administrativo, por lo que el acuerdo expreso debe estimarse extemporáneo e igualmente fuera de plazo los recursos de reposición y agravios formulados, teniendo en cuenta la fecha de su publicación, ya que en 12 de noviembre de 1950 comenzó a correr el plazo de quince días previsto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 para interponer la reposición y no se presentó hasta el 9 de abril del siguiente año;

Considerando, además, que aunque se hubieran entendido renovados los plazos para la apertura de la vía de agravios al publicarse la resolución expresa de la alzada, lo que hubiese sido contrario a la doctrina sentada en esta jurisdicción sobre la eficacia de las resoluciones dictadas tardíamente, tampoco hubiese podido entenderse procedente este recurso, ya que el escrito de agravios tuvo entrada en el Ministerio en 5 de julio de 1951, es decir, pasados los sesenta

días, a contar de la formulación de la reposición que dispone el citado precepto de la Ley de 18 de marzo de 1944, pues por ser igualmente extemporánea la resolución de la reposición no puede computarse el plazo a partir de la publicación del referido acuerdo;

Considerando que los motivos expuestos son por sí solos suficientes para entender que no han sido observados en este caso los presupuestos exigidos para la admisibilidad del recurso de agravios, lo que acarrea su improcedencia e impide que este Consejo de Ministros se pronuncie sobre el fondo del problema planteado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Escrich Moya, Brigada Músico, en situación de retirado, contra resolución del Ministerio de Hacienda que le deniega su petición relativa a exención del impuesto de utilidades.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Escrich Moya, Brigada Músico, en situación de retirado, contra resolución del Ministerio de Hacienda que le deniega su petición relativa a exención del impuesto de utilidades; y

Considerando que don José Escrich Moya, Brigada Músico, en situación de retirado, presentó con fecha 12 de septiembre de 1951 un escrito dirigido al Ministro de Hacienda en solicitud de que se le concediera la exención del impuesto de utilidades, alegando que las disposiciones que cita amparan su pretensión, y que en 13 de octubre siguiente tuvo entrada en el Registro de la Presidencia del Gobierno otra instancia del interesado, que titula recurso de agravios, mediante la que impugna la que llama desestimación tácita por silencio administrativo del primero de sus escritos e insiste en su alegación y súplica;

Resultando que en 28 de noviembre de 1951 el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado remitir a la Presidencia del Gobierno, como único antecedente en relación con el presente recurso de agravios, copia de la Orden de 25 de septiembre de 1945, alegando que la cuestión planteada es rigurosamente fiscal, no excluida del recurso contencioso-administrativo y fuera del alcance del de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que proceda examinar, en primer término, si en el caso presente se cumplen los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios se halla establecido para impugnar las resoluciones que la Administración

Central dicte en materia de personal, con las excepciones previstas y siempre que hayan sido recurridas previamente en reposición ante la Autoridad que dictó el acuerdo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación;

Considerando que en el presente caso no existe resolución administrativa impugnada en esta vía, toda vez que el Ministerio de Hacienda no se ha pronunciado sobre la instancia inicial del señor Escribá, y el silencio administrativo, como forma de resolución tácita denegatoria, no se halla establecido en el Reglamento de Procedimiento de este Departamento, y que aun en el supuesto de que hubiere proveído sobre la pretensión del recurrente, tampoco hubiera podido entenderse que existía resolución impugnada en esta jurisdicción, ya que, como reiteradamente se ha declarado en otros supuestos análogos, no son materia de «personal» a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944 aquellas cuestiones que afecten a los interesados como contribuyentes, como es la que contemplan este recurso ya que es necesaria para la legitimación del recurrente una relación especial con la Administración que no implica forzosamente el carácter de funcionario público pero sí distinta de la que corresponde de una manera u otra a todos los particulares en general, tanto más cuanto que para estos problemas fiscales se han dispuesto otros procedimientos de tramitar las reclamaciones;

Considerando, además, que aunque se diesen en este recurso los presupuestos de admisibilidad antes examinados, tampoco se hubiese podido declararlo procedente, pues no se ha formulado antes del de agravios el recurso de reposición que como requisito inexcusable se exige en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, motivos de inadmisibilidad todos los observados, que acarrearán por sí solos, cual-

quiera de ellos, la improcedencia de este recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de septiembre de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de retirado, por edad, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondiere, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mes	Año
Cabo 1.º	D. Pedro López García	17	septiembre	1952
Policia	D. Felipe Caminos Arina	13	septiembre	1952
Policia	D. Aurelio Liévanas Ocaña	25	septiembre	1952
Policia	D. Porfirio López Martínez	15	septiembre	1952
Policia	D. Sebastián Orts Morell	28	septiembre	1952
Policia	D. Antonio Sánchez López	30	septiembre	1952
Policia	D. Julio Toribio Velasco	26	septiembre	1952

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se dispone la publicación de las relaciones relativas a los señores opositores excluidos en las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de Obras Públicas y de aquellos que tienen incompleta su documentación y reintegros, y señalando a estos últimos un plazo para subsanar omisiones y requisitos.

Ilmo. Sr.: Una vez que ese Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Departamento, convocadas por

Orden de 30 del pasado abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), ha practicado el examen de la documentación aportada por los opositores, se estima, en efecto, conveniente, según es tradicional en esta clase de pruebas, la concesión de un plazo a cuantos aspirantes tienen sus documentos defectuosos o incompletos, para subsanarlos y completarlos, así como para que concreten expresamente su petición de inclusión en el cupo que estimen correspondientes, aquellos que cuenten y puedan aportar la plena justificación de su derecho a ser clasificados en alguno de los determinados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y presenten, además, la declaración jurada consecuentemente a la limitación impuesta en el último párrafo del citado artículo, a cuantos ya obtuvieron alguna plaza como pertenecientes a cualquiera de los referidos cupos, para concursar nuevamente con acogimiento a los mismos.

Teniendo en cuenta que ello facilitará también la aludida clasificación definitiva de cada solicitante, y, por tanto, la formación de la lista a que hace referencia la Norma tercera de la expresada Orden de convocatoria, y asimismo, en su caso y en su día, el determinar acertadamente el orden de preferencia,

ante igualdad de puntuación, conforme a la escala establecida en el artículo quinto de la Ley al principio citada.

Este Ministerio, a tales fines y de conformidad con la propuesta de esa Presidencia, ha tenido a bien disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las dos siguientes listas formuladas por el Tribunal:

a) De aquellos opositores excluidos, a tenor de la norma primera de la convocatoria, bien por no estar comprendidos dentro de los límites de edad concretamente determinados o bien por no ostentar los títulos facultativos específicamente prevenidos; y

b) De los que tienen deficiente o incompleta su documentación y reintegros.

A los aspirantes comprendidos en esta segunda relación—o que por omisión pudieran encontrarse en su caso—se les concede el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de su inserción en el referido diario oficial, para que completen su documentación y requisitos pendientes, aludidos en el preámbulo de esta Orden, bien entendiéndose que a aquellos que no lo hicieren dentro del plazo indicado se les tendrá por desistidos de la oposición, con todas sus consecuencias y a todos los efectos, sin necesidad de renuncia expresa. Los documentos se entregarán en el Registro General, acompañados de instancia en que se relacionen detalladamente.

De la misma manera, serán clasificados en el grupo de libre concurrencia cuantos opositores, con documentación completa o completada dentro del referido plazo, no tengan concretada su petición de inclusión en cupo determinado, justificado debidamente su derecho y formulada la declaración jurada de rigor, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Igualmente, en relación con el apartado g) de la Norma segunda de la citada Orden de convocatoria y dentro del plazo que se habilita para completar documentación, cuidarán de acreditar cuantos opositores no la tengan ya debidamente justificada su exención o situación normal y regularizada en el cumplimiento de sus deberes militares, dentro de su actual reglamentación, así como las mujeres en cuanto al Servicio Social, dentro, asimismo, de las disposiciones de su vigente legalidad.

A los aspirantes ya excluidos que figuran en la relación a que se refiere el apartado a), así como a cuantos, por las mismas causas esenciales, pudieran serlo también expresamente en su día y figuren en la lista que, en su caso, habrá de publicarse al mismo tiempo que la definitiva de clasificación y admisión a la práctica de los ejercicios oposicionales, se les devolverá el importe de sus derechos de examen, conforme a la tan repetida Norma tercera de la Orden de convocatoria y al artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, siempre que así lo reclamen en el plazo de los dos meses siguientes a su exclusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento.

Relaciones que se citan

a) Relación comprensiva de aquellos opositores excluidos a tenor de la norma primera de la Orden de convocatoria, fecha 30 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), por no estar comprendidos dentro de los límites de edad concretamente determinados o no ostentar los títulos facultativos específicamente prevenidos en dicha norma. Son los siguientes (salvo error u omisión):

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
554	D. Rafael Capella y Nieto de Molina	Exceder de los cuarenta y cinco años, puesto que ya los tenía cumplidos desde el 29 de octubre de 1951.
930	D. Juan José Robredo Sánchez	No ser Licenciado en Derecho ni en Ciencias Políticas o Económicas, sino Intendente Mercantil, según alega.
932	D. Emilio Rodríguez de Rivera y Pagoaga	Exceder de los cuarenta y cinco años, puesto que ya los tenía cumplidos desde el 12 de mayo de 1951.
1.111	D. Valeriano Herrera Rodríguez	Exceder de los cuarenta y cinco años, puesto que ya los tenía cumplidos desde el 5 de noviembre de 1951, según afirma en su instancia.
b) Relación comprensiva (salvo error u omisión) de los señores opositores con documentación y reintegros incompletos.		
2	D. Rafael Amat Do-Adrio	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
5	D. Juan Riera Valls	Certificado de buena conducta actual.—Idem médico.
6	D. Gustavo Aguilar Cacho	Toda la documentación, excepto derechos de examen y declaración jurada.
7	D. Alfonso Vicente Solbes Soler	Certificado de adhesión actual.
8	D. ^a Nelly Teresita Naredo Pérez	Declaración jurada y certificado de buena conducta.—Certificado de adhesión actual.
9	D. Romualdo Angulo Bustos	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
11	D. Luis María Checa Casajús	Partida de nacimiento legalizada.
12	D. José María Boada Aragonés	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
14	D. ^a M. ^a de los Angeles Alvarez Rubio	Certificado médico actual.
15	D. Manuel Liébana San Martín	Justificación situación militar.
23	D. Antonio Boceta Martín	Certificados buena conducta, médico y adhesión actuales.
25	-D. Esteban Moyano Coca	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
27	D. Félix de la Fuente Boada	Título.—Certificado adhesión.—Justificación situación militar.
29	D. José Ramón Alvarez de Linera y Uria	Reintegro documento.
36	D. José Luis Andrés Castañeda	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
39	D. Juan Riquel Rodríguez	Certificado médico completo.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
40	D. Francisco Sánchez Rodríguez	Reintegro documento.
48	D. Emilio Soler Torres	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
49	D. Juan Bta. Joaquín Díez García...	Certificado médico actual.
50	D. Angel Sánchez Corral	Certificado médico actual.
51	D. Mariano Ramírez Mingo	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
52	D. Mariano Alonso Lambán	Certificados buena conducta, penales y médico actuales.
53	D. Gumersindo Viñegla Aragón	Certificado médico actual.
55	D. José Simó Guasch	Certificados buena conducta y médico actuales.
57	D. Juan Vicente Crespo Roméu	Justificación situación militar.
58	D. Manuel de la Iglesia Carucho	Reintegro documento.
61	D. ^a Casilda Alonso Leciana Rufranco	Certificado buena conducta y adhesión actuales.
62	D. ^a María Luisa Vaquero Monedero...	Certificado buena conducta actual.—Partida de nacimiento legalizada.
63	D. Pablo Antofana Chasco	Certificado médico actual.
66	D. ^a Milagros Llorente Pérez	Certificado adhesión y médico actuales.
67	D. José María Rodríguez Méndez	Reintegro documento.
70	D. Apolonio Rodríguez Patiño	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
79	D. Pedro Prosper Revilla	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
83	D. Antonio Alcalde Valero	Certificado adhesión actual.
84	D. Víctor Manuel Armendáriz Buirrun	Certificados buena conducta y adhesión actuales.—Reintegro documento.
85	D. José Ramón Gambarte Díez	Certificado buena conducta actual.—Reintegro documento.
86	D. Vicente Vidal Sanchiz	Reintegro documento.
88	D. Pedro Sánchez de Bustamante y González	Todos los documentos y derechos de examen.
91	D. Tomás Jiménez Cuesta	Reintegro documento.
94	D. ^a María del Carmen Ruiz Gómez....	Certificados penales, adhesión y médico actuales.—Declaración jurada actual.
98	D. Luis Rubio Duco	Partida de nacimiento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
100	D. Santiago Fernández Menéndez....	Certificado de buena conducta.
103	D. Juan Duro Oriol	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
104	D. Sebastián Bujosa Cerdá	Reintegro documento.
105	D. José Gracia Navas	Certificados buena conducta y médico actuales.
107	D. Luis Condón Abanto	Reintegro documento.
112	D. Emilio Bertolin Acerete	Certificado de buena conducta.
114	D. Manuel Alonso García	Certificado de buena conducta actual.
115	D. Angel Regidor Sendín	Justificación situación militar.
120	D. Ramón Carballás González	Certificados buena conducta y médico actuales.—Partida de nacimiento legalizada.
122	D. ^a María Teresa Sánchez Rivera	Certificados buena conducta, adhesión y médico actuales.—Declaración jurada actual.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión.
124	D. Manuel Salvador Gironés	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
126	D. Humberto Gosálbez Coca	Reintegro documentos.
129	D. ^a Marcelina María Magdalena Parra Gascón	Certificado buena conducta expedido por la Autoridad municipal.
130	D. Julián Ruiz Platero	Reintegro documentos.
133	D. José Casado Orozco	Reintegro documento.
136	D. José Arroyo Valderrama	Certificado buena conducta.
138	D. Domingo López Baños	Partida de nacimiento legalizada.—Certificado médico completo.
139	D. Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Rojas	Derechos de examen.—Certificado médico completo.
140	D. José Arroyo López-Soro	Certificados penales y buena conducta.—Declaración jurada.—Certificado médico actual.—Firmar instancia.
147	D. ^a Teresa Cuadra Oliveros	Certificado médico completo.
150	D. Manuel Madrid del Cacho	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
158	D. Luis Seoane Rodríguez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.—Reintegro documento.
163	D. ^a M. ^a del Carmen Castelló Casado	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.—Reintegro documentos.
164	D. Ramiro Gutiérrez Pérez	Certificado médico completo.
165	D. Alejandro Piñán Sanz	Certificados de buena conducta y médico actuales.
166	D. Juan Candela Martínez	Reintegro documento.
169	D. Juan Riutort Sastre	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
174	D. Carlos Rodríguez-Solano Dueña	Certificado de adhesión.
175	D. Aurelio García Gramazou	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
176	D. José Luis Sanchis Recio	Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.
177	D. Rafael Blanes Navarro	Reintegro documento.
178	D. ^a Angeles Godea Javierre	Reintegro documento.
179	D. Nicolás Company Minguillón	Reintegro documento.
180	D. José Ramón de Villa y Elizada	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
182	D. Joaquín Jiménez Fernández	Certificados buena conducta y adhesión actuales.
185	D. Francisco Jiménez Andrés	Certificado adhesión actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
186	D. Guillermo Herrera Ramos	Certificado adhesión actual.—Reintegro documentos.
188	D. Jesús Tobío Fernández	Certificado de buena conducta actual.
191	D. Inocencio Silvano Clavero García	Certificado buena conducta expedido por la Autoridad municipal.—Certificados de penales y declaración jurada actuales.
192	D. Rafael Galindo Casellas	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
196	D. Manuel Guallar Lostao	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
197	D. Luis Gilarranz de Frutos	Todos los documentos, excepto el recibo derechos de examen.
200	D. Jesús Mañueco Padierna	Reintegro documento.
204	D. Víctor Soto Bello	Reintegro documento.
207	D. Ricardo Mendo Pérez	Firmar declaración jurada.—Reintegro documento.
209	D. Roberto Comes Pastor	Reintegro documento.
210	D. Ernesto García-Trevijano Turatti	Certificados adhesión y médico actuales.
211	D. Andrés Fantoni García de Quésada	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
213	D. Bartolomé Siquier Alemany	Reintegro documento.
216	D. Tomás Salvador Barrios	Reintegro documento.
222	D. Francisco Javier Ibáñez Martín	Reintegro documento.—Documentación acreditativa de cualidad de ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
225	D. Alberto Martínez Fernández	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
226	D. Esteban Mestre Martínez	Reintegro documento.
227	D. José Nieto Repila	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
229	D. Juan de Sande Simón	Reintegro documento.—Certificado médico completo.
231	D. Juan Gabriel Velamazán Gómez	Certificado adhesión actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
232	D. Elías Zabildea Casado	Reintegro documento.
235	D. Antonio Espinosa y Ruiz de Castañeda	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
244	D. Pascual Carneros Dávila	Certificado buena conducta actual.
245	D. José Ramón Rego Martínez	Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
246	D. Gonzalo Cabrera Santos	Reintegro documento.
247	D. Antonio Santos Mauricio	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
249	D. Marcial Corral Arnaiz	Certificado buena conducta.
253	D. Jesús Félix Cubero Calvo	Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
254	D. José Urbano del Castillo	Certificados de buena conducta y médico actuales.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
256	D. Juan Alfaro y Alfaro	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
259	D. José López de Guereñu Rey	Certificados buena conducta y penales actuales.
260	D. José Alfaro Alfaro	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
261	D. Guillermo Arteaga Navarro	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
263	D. Marcos Basora Francesch	Reintegro documento.

Núm. de Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
269	D. Juan González Molinero	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
277	D. Miguel Angel Yanes Contreras ...	Reintegro documento.
282	D. Jesús Mateos Peral	Certificado médico completo.
288	D. Manuel Alonso de Caso Cañadas	Certificado médico completo.
295	D. José Millán Iglesias	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
297	D. Joaquín Solchaga Sagües	Certificados buena conducta, adhesión y médico actuales.—Reintegro documentos.
298	D. José María Casas Carnicero	Certificado penales.—Declaración jurada.—Justificación situación militar.—Certificados buena conducta, adhesión y médico actuales.
299	D. José Luis Aréizaga Tapia	Justificación situación militar.—Declaración jurada.—Certificados buena conducta, adhesión y médico actuales.
301	D. Manuel de la Haza Cañete	Reintegro documento.—Certificado de buena conducta actual.
302	D. Antonio Cabrera Pérez	Certificados buena conducta y adhesión actuales.
307	D. Luis Fernández-Cid de Temes ...	Detallar idiomas de que desea ser examinado
308	D. José Balcells Junyent	Reintegro documento.—Certificado buena conducta actual.
311	D. Cándido Cavero Vázquez del Castillo	Reintegro documento
313	D. Fermín Barrantes Sánchez	Partida de nacimiento.—Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
314	D. José Antonio Vico Caballero	Certificado médico completo.
316	D.ª M.ª del Carmen Molina Carcajero	Certificado de adhesión.—Idem médico actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
324	D. Julio Martín Rodríguez	Reintegro documento.
327	D. Segismundo Rodrigo Encina	(Habrá de someterse a reconocimiento facultativo por el médico que designe el Tribunal, siendo a cargo del opositor los honorarios legales del mismo.)
328	D. Arturo González Hidalgo	Certificado buena conducta actual.—Idem médico actual y completo.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
329	D. Jaime Murillo Rubiera	Todos los documentos, excepto recibí derechos de examen y declaración jurada.
331	D. Javier Alonso Martín	Certificado médico completo.
348	D. Félix Gómez de Merodio Engelman	Reintegro documento.
349	D. Manuel Molina Campuzano	Certificado médico completo.
350	D. José Lahoz Tolosa	Derechos de examen y toda la documentación, excepto declaración jurada.—Justificación cualidad Caballero mutilado y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
353	D. Carlos Colón Allén-Perkins	Reintegro documento.
354	D. Rafael Rodolfo Boeta	Certificado médico completo.
357	D. León Bernardo Manso Menéndez	Reintegro documento.
358	D.ª Vicenta Ciria García	Certificado médico completo.—Declaración jurada.
362	D. Indalecio Hernando Parra	Certificado médico completo.
363	D. Luis García y Fernández Castañón	Certificado penales.—Idem médico completo.
365	D. Sebastián Pierra Balañá	Certificado penales.—Declaración jurada a los efectos del párrafo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
366	D. José Manuel Pérez Sánchez	Certificado penales.—Firmar instancia y declaración jurada.
368	D. Luis Galán Paesa	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
373	D. Miguel Vergel Jover	Certificado médico actual.
380	D. Emilio Serrano García	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
381	D.ª María Luisa Serrano García	Certificado Servicio Social con validez oficial.
388	D. Juan Antonio Blanch Ibarra ...	Reintegro documento
390	D. José Riera Tur	Certificado médico actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
393	D. Pascual Redondo Ibáñez	Certificado médico completo.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
398	D. Felipe García de Albéniz Beltrán de Heredia	Certificados penales, buena conducta, adhesión y médico.—Justificación situación militar.—Declaración jurada.
399	D. Rafael Ayuago Córdoba	Certificados buena conducta y adhesión actuales.—Firmar instancia.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
403	D. José María García Cavero	Certificados buena conducta, penales y médico.—Partida nacimiento.—Título.—Reintegro documento.
405	D. Fernando Pérez Fernández	Justificación situación militar.—Reintegro documento.
406	D. Manuel González de Echavarría y Armendía	Certificado médico completo.—Justificación situación militar.
407	D. Fernando Delgado Díez	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
408	D. Felipe González Pérez	Certificados buena conducta y médico actuales.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
409	D.ª María del Carmen Soría Rosellón	Certificado antecedentes penales.—Declaración jurada.
410	D. Francisco García Barrio	Certificado de penales actual.
413	D. José María Guilera Vallhonrat	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
418	D.ª Carmen Alvarez Valeiras	Reintegro documento
419	D. Enrique Mateos Almoguera	Certificado buena conducta actual.—Reintegro documento.
420	D. Alvaro Baselga Neyra	Certificado de adhesión.—Justificación situación militar.
430	D. José María Hernández Navarro	Certificado médico completo.
431	D. Manuel Martínez Escudero	Firmar instancia y declaración jurada.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
432	D. Luis Fernández-Bravo y Avila ...	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
437	D. Vicente Plaza Mariscal	Derechos de examen.—Reintegro documentos.
444	D. José Roig Escutia	Certificado de adhesión.
447	D. Joaquín Martínez Alonso	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
451	D. Amaro Camacho Guerrero	Certificado de adhesión actual.
452	D. Miguel de Fuentes Orti	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
457	D. ^a Isabel Jabala González	Certificado de buena conducta.
458	D. Eduardo de Villegas Herrera	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.
461	D. Manuel Calle Guijarro	Justificación de ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
462	D. Estanislao Pan y Montojo	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
463	D. Isidro González Laso	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
466	D. Jaime Chicarro Lamamié	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
467	D. José Casablancas Carol	Reintegro documento.
468	D. Gabriel García Berberá	Certificado adhesión actual.—Justificación situación militar.
471	D. Alberto Monreal Luque	Reintegro documentos.
475	D. Francisco Delgado-Iribarren Negro	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
478	D. Alfonso Barrada Rodríguez	Reintegro documento.
480	D. Emiliano Antonio Esquinas Pasalodos	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
490	D. Otón Peñuelas Casero	Reintegro documento.
492	D. José Manuel Pintó Fernández	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
494	D. Carmelo Garrido Ruiz	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
498	D. Francisco López Alonso	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
499	D. Manuel Fernández Lendínez	Certificado médico actual.—Reintegro documento.
500	D. Evaristo Romero Rivera	Reintegro documento.
501	D. Alberto Gimeno Marzal	Reintegro documento.
502	D. Mariano Fontes Servet	Certificados buena conducta, penales y médico actuales.
504	D. Juan Manuel de Mingo y Contreras	Reintegro documento.—Certificado buena conducta actual.
506	D. José Joaquín Ledesma Pérez	Reintegro documento.
510	D. Mariano Reymundo Royo	Certificado buena conducta.—Idem médico completo.
511	D. Manuel de Aguilar Merlo	Reintegro documento.
513	D. Mario Pardo Arribas	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
514	D. Jullán Hernández Rodríguez	Certificado médico completo.—Reintegro documento.
515	D. Angel Guzmán Sotillos	Certificado médico actual.
516	D. José Luis de la Peña Roncero	Certificado buena conducta.
517	D. Luis José de Dios Estévez	Certificado médico actual.
519	D. José Antonio Lozano Pérez	Certificados buena conducta y adhesión actuales.
521	D. José Rolando de la Fuente y Llano	Certificado médico completo.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
522	D. Eugenio González Vázquez	Legalización partida nacimiento.—Certificados buena conducta y médico actuales. Declaración jurada.
523	D. Pastor Bazarra Sánchez	Certificado médico actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
524	D. Eugenio García Pérez del Río	Certificado médico.
525	D. Miguel del Barrio Pérez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
526	D. Julio Centeno Olmedo	Reintegro documento.—Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
528	D. Manuel de Aguilar y Martínez	Partida de nacimiento.—Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
536	D. Andrés Hernández Navarro	Certificados buena conducta, penales y médico actuales.
537	D. José María Boo Franco	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.
540	D. Alvaro de Moutas y González-Campuzano	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
543	D. Alvaro Mont Serrano	Certificado de adhesión actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
544	D. Salustiano Cortina Menéndez	Todos los documentos, excepto derechos de examen.—Justificación cualidad de ex cautivo y declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
545	D. Manuel Salgado Montero	Reintegro documento
548	D. ^a María González Gutiérrez	Legalización partida de nacimiento.
549	D. José Sánchez Casanueva	Derechos de examen.
553	D. Julio de la Torre Lázaro	Certificados buena conducta, adhesión y médico actuales.—Justificación cualidad huérfano de caído y declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
555	D. Tomás González González	Certificado médico completo.
556	D. ^a Carolina Taboada Vázquez	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
557	D. Juan José Guinaldo Martín	Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.
561	D. Rafael Sabio Osteret	Certificado de adhesión actual.
563	D. Ramón Fornell Armengol	Reintegro documento.
564	D. Paulino Figueras Catalá	Reintegro documento.
569	D. José Jiménez Mifés	Reintegro documento.
570	D. José Reyes Barranco	Certificado buena conducta, adhesión y médico actuales.
576	D. José Ortiz García	Reintegro documento.
578	D. Emilio Rosifol Bassas	Reintegro documentos.
584	D. Florencio Martín-Peñasco Latorre	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.—Título.—Declaración jurada.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
586	D. Juan Antonio Sánchez y Fernández	Reintegro documento.
587	D. Domingo Labrador Leal	Certificado médico completo.
589	D. Rafael Jiménez Arana	Certificado buena conducta actual.
590	D. Luciano José Chamero Vázquez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
591	D. Desiderio Zarco y Sánchez	Certificado buena conducta, adhesión, penales y médico.—Título.—Declaración jurada.
595	D. Mariano García Serrano	Reintegro documento.
597	D. José Garrido Hernández	Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
598	D. Ramón de la Peña Roncero	Certificado de buena conducta.
602	D. Serafín de Haro Soutelo	Reintegro documento.
604	D. José Milla Garrido	Certificado médico actual.
605	D. Luis Fernández Agudo	Certificado médico completo.
606	D. Joaquín Comes Beltrán	Reintegro documento.
607	D. Tomás Abad Melgar	Reintegro documento.
608	D.ª María del Rosario Solá Manzano.	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
609	D. Fernando Villaverde Gutiérrez-Calderón	Certificados buena conducta y adhesión actuales.
611	D. José Antonio Veiga Ordóñez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
612	D. Fernando Mosquera Suárez de Figueroa	Todos los documentos y derechos de examen.
613	D. Antonio García Bergaz	Certificados buena conducta, penales y médico.—Declaración jurada.—Derechos de examen.—Reintegro documento.
614	D. Jesús Gavilanes Ferrero	Todos los documentos y derechos de examen.
615	D. Luis Melón Llach	Declaración jurada, en su caso, a efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
616	D. Juan Carretero Perales	Certificado médico completo y actual.—Idem de adhesión actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
617	D. Jorge Sopena Gil	Reintegro documento.
620	D. Julio Carlos Pérez González	Reintegro documento.
621	D. Fernando Gómez Jiménez	Reintegro documento.
622	D. Ramón Abellanas Carreras	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
623	D. Antonio Salvador Barrios	Partida de nacimiento.
625	D. Juan García de Sola y Moyano	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
626	D. Julián Barrenechea Aberasturi	Todos los documentos, excepto derechos de examen.—Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
630	D. José María Caballero Martín	Reintegro documento.
632	D.ª Juliana Ladrón de Guevara Suso.	Reintegro documento.
634	D. César Arias Ruiz	Reintegro documento.
636	D. Rafael Tamarit Gimeno	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
638	D. Guillermo Modet Gorostiza	Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
642	D. Luis Ayerbe León	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
644	D. Luis Saucedo Flórez	Justificación situación militar.
645	D. Delfino Velasco Velasco	Reintegro documentos.
646	D. Alfonso García López	Reintegro documento.
649	D. Juan Antonio López Milara	Certificado adhesión y médico actuales.
653	D. José Antonio López Perrín	Reintegro documento.
654	D. Luis Barroeta Rodríguez	Reintegro documento.
655	D. Ramón Bello González	Declaración jurada, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
656	D. Manuel Laso Vallejo	Reintegro documento.
657	D. Alberto Deop Nerón	Certificado médico completo.—Reintegro documento.
658	D. José Luis Funes García	Certificado buena conducta.
659	D. Jacinto Martínez Alonso	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
660	D. Carlos Azcárate Cores	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
666	D. Mariano Sánchez Ramos	Certificado buena conducta.—Reintegro documento.
670	D. José Fraguas López	Certificado médico debidamente autorizado.
672	D. Marcelo Caro García	Reintegro documento.
673	D. Luis Caro García	Certificado de adhesión actual.
674	D. Francisco Herencia Olivas	Certificados buena conducta y médico actuales.
676	D. Vicente Nieto Suárez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947
677	D. Salvador Domínguez Miranda	Reintegro documentos.
685	D. Fernando de Aymerich Picatoste.	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
687	D. Arturo de Gregorio Sedefio	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
688	D. Juan Antonio Sánchez Tejerina Sanjurjo	Certificado médico completo.
689	D. Antonio Tardío Berzocana	Certificado médico actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
693	D.ª Consuelo Calavia Jaime	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico actuales.
694	D. María Teresa Lozano Domínguez.	Reintegro documento.
696	D. Luis Garijo Gracia	Certificado buena conducta actual.
698	D. Miguel López de Sa Bassave	(Habrá de someterse a reconocimiento facultativo por el Médico que designe el Tribunal, siendo a cargo del opositor los honorarios legales del mismo.)
699	D. Juan Bellver Pérez	Partida de nacimiento.—Reintegro documentos.
703	D. Bartolomé Quesada Hernández	Certificado penales.
706	D. Rafael González y Gonzalo	Todos los documentos y derechos de examen.
707	D. Juan Luis Marañón Richi	Certificado médico.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
709	D.ª María Encarnación Marzal Caparros	Certificado de penales actual.
711	D.ª Inocencia Rodríguez Mellado	Certificado buena conducta. Reintegro documentos.
712	D. Jesús Luis Fernández Díaz	Certificado de adhesión.
713	D. Vicente Marqués González	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
716	D. Alvaro Elorrieta de Lacy	Reintegro documento.
717	D. José Recio y Figueiras	Reintegro documentos.
718	D. Fernando Cabello Medina	Todos los documentos y derechos de examen.
719	D. Adolfo Palmes Pomes	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
720	D. Manuel Isern Gómez	Reintegro documentos.
721	D. Manuel Lora Avila	Certificado penales.—Título.—Reintegro documentos.
722	D. José María Vidaurre Izurriaga	Reintegro documentos.
723	D. Fernando Ruano Asceso	Reintegro documento.
724	D. Miguel Ayora Sánchez	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.—Reintegro documento.
725	D. Rafael Andrés Luján	Reintegro documento.
728	D. Juan Marín Martínez	Certificado adhesión actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
730	D. Ramón de Bonifaz Ibarra	Certificados adhesión y médico actuales.—Justificación situación militar.
732	D. Juan Angel Losada Barroso	Certificado médico actual.
733	D. Alejandro Vázquez Salaya	Certificados adhesión y médico actuales.—Justificación situación militar.
735	D. Antonio Montes Lueje	Reintegro documento.
736	D. Francisco Carrillo Vázquez	Justificación situación militar.—Certificado médico completo.
737	D. Domingo Cufí Borrás	Certificado médico completo.
738	D. Manuel Tamayo Clares	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.—Partida de nacimiento. Justificación situación militar.
739	D. José Fernández Rodríguez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
741	D. José María Cilleruelo Uzquiza	Reintegro documento.
742	D. Agustín Esteban Liras	Reintegro documento.
744	D. Vicente Luis Valverde Madrid	Certificado médico actual.—Justificación cualidad ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
745	D. Pedro Cristóbal Jiménez	Certificados buena conducta, penales y médico.
753	D. Santiago Terrer de la Riva	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
755	D.ª Inés Fotún Sanz	Certificados adhesión y Servicio Social.—Título.—Declaración jurada.
756	D. Jerónimo Luzzatti Rico	Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
758	D. Felix Martín Velázquez	Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
760	D. Julián Ruiz Córdova	Título.
761	D. José María Armero Alcántara	Certificado médico completo.
762	D. Antonio Alonso Martín-Bias	Certificados penales y médico.
763	D. Ignacio Díaz de Elizaga	Justificación de la profesión que alega o, en otro caso, certificación de adhesión y justificación de la situación militar.
765	D.ª Luisa Sanz Mardomingo	Certificado de adhesión actual.
768	D. Norberto Rosas Vives	Justificación título Licenciado en Derecho, en forma.
770	D. Santos Lázaro Corral	Certificado médico actual y completo.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
773	D. Juan Ramón Vázquez Contreras	Reintegro documento.
775	D. Antonio Muñoz Marín	Partida de nacimiento.—Título.—Certificados penales y médico.—Justificación situación militar.
780	D. José María Gine Roselló	Firmar instancia.
781	D. Juan Cilla Sáenz Ibarrola	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
785	D. José Díez del Corral y Rivas	Legitimación y legalización partida de nacimiento.
786	D. Jaime Lorenzo Portero	Reintegro documento.
788	D. Fernando García de Paso Relanzón	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
790	D. Gonzalo de Villa Santafé	Reintegro documento.
792	D. Agustín Argüelles Terán	Firmar instancia.
793	D. Fernando Salinas Corral	Certificado buena conducta actual.—Reintegro documento.
806	D. Angel José Moreno Pavón	Partida de nacimiento.—Certificados buena conducta, penales y médico.—Título
807	D. Ramón Cuhillo López	Derechos de examen.—Todos los documentos.
808	D. Augusto Merino Acevedo	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.
809	D. Jerónimo Castaño Daviu	Certificado buena conducta actual.
810	D. Gonzalo de Córdova Domínguez	Certificado buena conducta actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
814	D. Carlos Fraile Martín	Reintegro documento.
815	D. Alfonso García Hernández	Partida de nacimiento.—Certificado médico.—Justificación situación militar.—Título.
817	D. Antonio Nuñez Benito	Certificado buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.—Justificación cualidad hijo de caído y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
823	D. José Nieto Mora-Gil	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
826	D. Félix López Cruz	Reintegro documento.
827	D. Gabriel Angel de Burgos Díaz Varela	Certificados buena conducta, penales y médico.
833	D. Angel Rodríguez Hernández	Certificado médico completo.
835	D. Luis Algar Forcada	Certificado buena conducta actual y médico completo.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
837	D.ª Remedios García Espinosa	Partida de nacimiento.—Certificados penales, adhesión, médico y Servicio Social. Título.
838	D. Jesús Victoriano Barrios Vña	Título.
839	D. Antonio Montesinos Villegas	Certificado médico completo.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
843	D. José Vidal López-Colmenar y Medina	Certificado médico completo.
845	D. Francisco Canabal López	Justificación situación militar.
847	D. Jaime Benjamin Veiga Ordóñez	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
848	D. ^a Rosa María Cruz Rubio de Blas	Reintegro documento.—Certificado Servicio Social.
849	D. José Ramón Ruiz Ortiz	Reintegro documento.
850	D. ^a Paloma Cuadrillero Castrillo	Certificado Servicio Social.
852	D. Ramón Mantilla Pérez de Ayala	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
853	D. Marcelino Oscar Martín Contra	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
854	D. Ciriaco Gómez Fidalgo	Certificados buena conducta y adhesión actuales.
856	D. Andrés Fernando Saiz Sánchez	Reintegro documento.
857	D. Pedro Regato Haro	Certificado médico actual.
858	D. José Garrido Rodríguez	Reintegro documento.
859	D. José Maldonado Samper	Certificado penales.—Título.—Declaración jurada.—Justificación situación militar.
860	D. Pascual Pérez Juste	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
862	D. Julián Abejón Rosell	Certificados penales, buena conducta, adhesión y médico.
864	D. Manuel Vidal Estévez	Legalizar partida de nacimiento.
866	D. Manuel Rogelio López Santamaria	Certificado médico actual.
869	D. Jos Ramón Martín Ortega	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
870	D. Alberto Revuelta Prieto	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
872	D. Francisco Lozoya Encinas	Certificado buena conducta.
875	D. Manuel de Cal Vara	Certificado penales.—Idem buena conducta, adhesión y médico actuales.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
876	D. Rafael Sánchez Suárez	Certificado buena conducta.
877	D. Rafael Moreno Zapata	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
878	D. Roberto de Castro Tapia	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
879	D. Heriberto José María Larrea Fernández	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
880	D. Juan Pedro Núñez Nevado	Certificado médico completo.
882	D. Antonio Lage Suárez	Legalización partida de nacimiento.
883	D. Pablo Pinedo Puebla	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
885	D. Horacio Jiménez Hurtado	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
886	D. Carlos Longo Sanz	Certificado buena conducta expedido por la Autoridad municipal.
888	D. José Luis Alemán Moreno	Certificado médico completo.
889	D. José Angel Atienza Moreno	Partida de nacimiento.—Certificado penales.
890	D. Urbano Pérez Vázquez	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.
891	D. Manuel Quintas Moreno	Certificados de adhesión y buena conducta.
892	D. José Sánchez-Maroto Muñoz	Certificado buena conducta.—Declaración jurada.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
893	D. Eugenio Cimarra Ortega	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
895	D. José María Álvarez Barceló	Certificados buena conducta y médico.—Idem adhesión actual.
897	D. Severino Núñez del Cura	Certificados buena conducta y adhesión actual.
898	D. Alfonso Prieto Prieto	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
903	D. Eusebio Lozano Vicente	Certificado médico.
905	D. Antonio Puentes Bujados	Todos los documentos, excepto derechos de examen y declaración jurada.—Justificación ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
906	D. Alberto Berges Insausti	Reintegro documento.
907	D. Manuel Mora Villar	Legitimación y legalización partida nacimiento.—Certificado de adhesión.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
909	D. Enrique Barca Fabre	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.
912	D. José Luis Montoro Castilla	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
913	D. José María Pérez Vicente	Firmar instancia y declaración jurada.
914	D. Mariano Domínguez - Barrueta Carraffa	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
916	D. Diego de León Ruiz	Certificados de adhesión y médico actuales.—Reintegro documento.
918	D. Luis Álvarez Llopis	Partida de nacimiento.
919	D. Jaime Miralles Álvarez	Certificados buena conducta y penales actuales.—Certificado de adhesión.—Documentación ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
920	D. Juan Antequera Arce	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico actuales.
921	D. Manuel López Yubero	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
922	D. Gonzalo Elices García	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
923	D. Jesús Gay Ruidíaz	Certificado médico completo.
926	D. Juan Manuel Vicent Cernuda	Certificados buena conducta, penales y adhesión.—Certificado médico actual.—Justificación situación militar.
929	D. Mario Buisán Bernad	Certificado médico completo.
931	D. Ramón Ongil González	Partida de nacimiento.—Certificados buena conducta y adhesión.—Justificación situación militar.
933	D. Ginés Martínez Caparrós	Título.—Certificados penales y médico.
934	D. Roberto Sánchez Ocaña	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
935	D. José Sánchez Arias	Declaración jurada.
938	D. Luis Cirugeda Martínez	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.—Partida de nacimiento.
939	D. Carlos Manuel Arrieta Álvarez	Título Todos los documentos, excepto situación militar y derechos examen.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
940	D. Ramón Navarro Mateo	Todos los documentos, excepto título y derechos de examen.
947	D. Antonio Angel Montero Garcia..	Certificados buena conducta, penales y médico.—Justificación situación militar.
948	D. Luis Montero Bullón	Certificado penales actual.
951	D. Juan Bernal-Quirós y Tomás ..	Certificado médico.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
952	D. Jose Butrago López	Legalización partida de nacimiento.
953	D. Joaquín Jesús Camacho Morcillo	Certificados de adhesión y médico.—Derechos de examen.
955	D. Antonio Catusú Muño	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
957	D. Adrián Cuffi Cantaloesella	Todos los documentos y derechos de examen.
958	D. Antonio Darder Homar	Título.—Declaración jurada.
959	D. Manuel Hernández Sánchez	Certificados de adhesión y médico.
962	D. Eduardo Marimón Alamo	Certificado médico completo y actual.
963	D. Tomás Muñoz Torres	Certificados de adhesión y médico.
964	D. Antonio Manuel Nuñez Caro	Certificados penales y médico.—Justificación situación militar.
966	D. Jose Puig Bertrán	Reintegro documentos.
969	D. Francisco Sánchez Martínez	Certificado médico completo.
970	D. José María Sánchez-Ventura Pascual	Todos los documentos, excepto título, declaración jurada y derechos de examen. Reintegro documento.
971	D. Manuel Sánchez Pérez	Justificación cualidad de ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
973	D. Vicente Agero Hernández	Certificado penales, idem médico, debidamente autorizado.
974	D.ª Rudesinda Fernández Pereiro	Certificados buena conducta, adhesión y médico.—Partida de nacimiento.
975	D. José Emiliano Hernández Crespo ..	Reintegro documentos.
977	D. Jose María Rey Píay	Certificados buena conducta y adhesión.—Título.—Reintegro documento.
978	D. Apolinar Fraile González	Título.—Reintegro documento.—Derechos de examen.—Justificación de ex combatiente y en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
979	D. Luis González Roldán	Certificado médico completo.
980	D. Manuel O'Connor Lias	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
984	D. Tomás Covián Guzmán	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
985	D. Antonio María Jiménez y Ruiz de Cauna	Certificado médico actual.
988	D. Enrique Félix González Albaladejo	Reintegro documento.
989	D. Ricardo Serrano Terrades	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
990	D. Ramiro Campos Nordmann	Certificado de adhesión actual.—Justificación situación militar.
993	D. Victorino Martín Mendicute	Reintegro documento.
996	D. Juan Villagrán y Carrasco	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
998	D.ª María Luisa Ardura Calleja	Certificado médico completo.
1.001	D. Francisco Aponte y Díaz	Derechos de examen y todos los documentos, excepto declaración jurada.
1.002	D. Juan Banqueri Garcia	Derechos de examen y todos los documentos.
1.003	D. Juan Ginard Sánchez	Derechos de examen y todos los documentos, excepto certificado buena conducta.
1.005	D. Eutimio Octavio Muñoz	Derechos de examen.
1.006	D. Antonio de Padua Planas Pujol..	Derechos de examen.—Certificado penales.—Reintegro documento.
1.008	D. Mariana Barrera Giménez	Reintegro documento.
1.009	D. Blas Bellido González	Reintegro documento.
1.012	D. Manuel Carrasco Sánchez	Reintegro documento.
1.013	D. José Luis Delgado Gay	Reintegro documentos.
1.014	D. Marcos Escribano Beltrán	Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.015	D. José María Fontaneda Gorriá	Certificado médico completo actual.
1.019	D. Manuel Martínez Hurtado	Certificado médico completo.
1.026	D. Jaime Roselló Picornell	Derechos de examen.
1.031	D. Manuel González-Boza y Ayesarán	Reintegro documento.—Certificado médico completo.
1.032	D. Luis Muñoz Cerviño	Reintegro documento.—Declaración jurada y, en su caso, a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.033	D. Manuel Diéguez Fernández	Derechos de examen.—Reintegro documento.
1.037	D. Francisco Muñoz-Caravaca Bayo ..	Certificado médico completo.—Idem buena conducta actual.
1.041	D. José Pascual Alfonso	Reintegro documento.
1.042	D. Luis Espinosa Sotelo	Justificación cualidad ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.045	D. Marcelino Serrano Díez	Justificación cualidad ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.050	D. Juan Fernández-Gallego Fernán-dez-Gallego	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, referida a estas oposiciones.
1.051	D. David Pérez Puga	Certificado buena conducta actual.
1.052	D.ª María Paz Alva González Juliana.	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
1.053	D. César Cabañero de Mata	Certificado buena conducta actual.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.056	D. Cándido Evaristo Domínguez Mouzo	Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.060	D. Juan Giménez García	Legitimación y legalización partida de nacimiento.
1.064	D. Martín Pagonabarraga Carro	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
1.066	D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres	Justificación situación militar.
1.067	D. Alfonso Pérez Iscar	Partida de nacimiento.—Certificados buena conducta, adhesión y médico.—Justificación situación militar.
1.068	D. Manuel Raposo Fraile	Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.069	D.ª María Josefa Bernabé Méndez...	Certificados buena conducta, penales, adhesión y médico.—Título.—Declaración jurada.
1.070	D. Gabriel García Gómez	Título.—Certificado penales.—Reintegro documentos.

Núm. del Registro	Nombre y apellidos	Motivo de la exclusión
1.072	D. Florentino Vega Alvarez	Reintegro documento.
1.073	D. Manuel Bonache Romero	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
1.074	D. José Antonio Alvarez-Cueva Fernández	Certificado de buena conducta.
1.079	D. Vicente Marrero Suárez	Certificados buena conducta, penales y adhesión actual.—Idem médico actual y debidamente autorizado.—Justificación situación militar.—Reintegro documento.
1.080	D. José Luis Sanz Gómez	Todos los documentos, excepto declaración jurada y derechos de examen.
1.085	D. Antonio Martín Carrillo	Certificado médico completo.
1.086	D. Francisco José Hernández Navarro	Todos los documentos y derechos de examen.
1.087	D. Severino Recondo Estévez	Todos los documentos, excepto título, certificado de penales y derechos de examen.—Justificación cualidad ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.090	D. José Fort Pascual	Todos los documentos, excepto derechos de examen.
1.092	D. Francisco Díaz Moreno	Legalización partida de nacimiento.
1.093	D. Manuel Fernández Mazarambroz	Todos los documentos.
1.094	D. Fructuoso Peces Muñoz	Certificado buena conducta actual.—Idem de adhesión.
1.095	D. José Aguiar Pérez	Certificado penales.—Reintegro documentos.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.096	D. Martín Díez Malo	Partida de nacimiento.—Certificados penales y médico.—Título.—Justificación situación militar, en su caso.
1.097	D. Fernando Tirado Barreras	Todos los documentos, excepto título y derechos de examen.—Justificación cualidad de ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.098	D. Filiberto Rivas Sánchez	Certificado médico actual.—Reintegro documentos.
1.099	D. Ezequiel Martín Azuaga	Reintegro documento.
1.100	D. Manuel Vázquez Cabello	Certificado adhesión actual.—Reintegro documento.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.101	D. Guillermo Rubert Rubert	Reintegro documento.
1.102	D. Federico Rubert Byce	Reintegro documento.
1.103	D. Lorenzo Domingo Argente	Todos los documentos y derechos de examen.—Timbre recibo.
1.105	D. Francisco Vallejo Ruiz	Todos los documentos y derechos de examen.—Timbre recibo.
1.106	D. Luis Guerra Asorey	Todos los documentos, excepto derechos de examen.—Timbre recibo.
1.107	D. Ignacio González Eña	Todos los documentos, excepto derechos de examen.—Timbre recibo.
1.108	D. Concepción Castelló Cortés	Certificado buena conducta.—Reintegro documento.
1.109	D. Rafael Obrador Bestard	Todos los documentos y derechos de examen.—Justificación cualidad ex combatiente y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.110	D. Gonzalo Bauluz Catalán	Derechos de examen y todos los documentos, excepto partida de nacimiento.
1.112	D. Jorge Masgrau Figueras	Todos los documentos y derechos de examen.
1.113	D. Manuel Fernández Casñueiro	Certificados buena conducta, penales y médico.—Partida de nacimiento.—Título. Derechos de examen.
1.114	D. Fernando Nieto Gutiérrez	Derechos de examen y todos los documentos, excepto certificado de penales.
1.115	D. Angel Velasco Jiménez	Todos los documentos y derechos de examen.—Justificación cualidad ex cautivo y, en su caso, declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.117	D. Miguel Balonga Albert	Certificado médico.—Idem de adhesión.—Título.—Justificación situación militar.—Declaración jurada.—Derechos de examen.
1.118	D. Eduardo Fernández de la Pradilla y Serrano	Certificados buena conducta y penales.—Idem médico actual.—Partida de nacimiento.—Reintegro documento.—Justificación situación militar.—Declaración jurada a los efectos del último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.
1.119	D. Eduardo de Vicente Cillero	Todos los documentos y derechos de examen.
1.123	D. Manuel Morera Rubio	Partida de nacimiento.—Certificado de penales.—Justificación situación militar.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—El Secretario, Rafael López Arañuetes.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Corral A. Neira.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado a don Juan Cabrera Perera, Portero Mayor de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Juan Cabrera Perera, Portero Mayor de tercera clase adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que cesará en el servicio activo el día 14 del corriente mes, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Amelia Macias Padilla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1952.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Amelia Macias Padilla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de enero de 1952, que estimara reclamación de un Maestro Nacional;

Resultando que el Ayuntamiento de Mérida construyó en 1948 determinado número de viviendas para Maestros Nacionales, realizándose la adjudicación de las mismas a tenor de lo dispuesto en el

artículo 185 del vigente Estatuto del Magisterio y orden que señala su párrafo segundo, al igual que la asignación de indemnizaciones concedidas como supletorias de aquéllas;

Resultando que al producirse en septiembre de 1950 tres indemnizaciones supletorias sin asignación, fueron concedidas a Maestros a quienes habían correspondido viviendas en la anterior adjudicación, las que pasaron a disposición de los más modernos, de reciente nombramiento, siéndole de esta forma señalada indemnización al Maestro nacional don Jesús Morillas;

Resultando que contra aquella distribución formuló reclamación la directora de Grupo doña Luisa Amelia Macias Padilla, por considerarse perjudicada al haberse adjudicado, por efecto de la aludida asignación, una de las viviendas desocupadas, siendo desestimada su petición por acuerdo del Consejo Provincial de Educación de 2 de diciembre de 1950, que por ser consentido por la interesada quedó firme;

Resultando que en diciembre de 1951,

la misma señora Macías, amparándose en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951, volvió a solicitar la pretendida indemnización, accediendo la Comisión Permanente de aquel Consejo por acuerdo de 28 de diciembre de 1951, al tiempo que acordaba fuese ocupada por el Maestro que con anterioridad la tuviera adjudicada, la vivienda que dejaba la reclamante;

Resultando que contra el precitado acuerdo interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento de Mérida, por estimar aplicado indebidamente los correspondientes preceptos del Estatuto del Magisterio, siendo declarado improcedente por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de febrero último, al apreciarse falta de personalidad para interponerlo;

Resultando que, a su vez, el mencionado señor Morillas interpuso recurso de alzada contra el mismo acuerdo, que estima lesivo y sin fundamento legal, al no tener efectos retroactivos la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, combatiendo la interpretación por ésta establecida, siendo estimado mediante la Orden recurrida, fundamentalmente porque el acuerdo del Consejo Provincial que había impugnado la señora Macías ya había quedado firme por haber sido consentida por ésta, adquiriendo también firmeza los derechos concernientes al otro Maestro aceptado, señor Morillas, situación que no pudo ser alterada por el acuerdo de aquel organismo provincial, de 28 de diciembre de 1951, que se declara revocado;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Macías, sustancialmente por estimar que la repetida de 4 de septiembre de 1951 ha venido a crear un nuevo derecho, conforme con la tesis que había sustentado con anterioridad el acuerdo desestimatorio del Consejo Provincial, de 2 de diciembre de 1950, que dejara consentido, derecho que ejercita con independencia al anteriormente invocado; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden de Dirección General recurrida y, en definitiva, se le conceda la discutida indemnización supletoria;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que es supuesto de hecho admitido por el propio recurrente, que el acuerdo que con fecha 2 de diciembre de 1950 adoptara el Consejo Provincial de Educación, denegando el derecho invocado por la señora Macías a percibo de indemnización supletoria de casa-habitación y asignársela en favor del señor Morillas quedó firme, y al ser consentida por ésta, cerrando así toda ulterior revisión de la situación administrativa entonces creada, por lo cual sólo cabe examinar la realidad del nuevo derecho que la recurrente pretende ejercitar apreciado por ella en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1951, obligando a entrar en el análisis de tal disposición al indicado efecto;

Considerando que la repetida Orden tuvo como finalidad esencial resolver un caso concreto planteado en instancia formulada por una Maestra nacional, y sólo accidentalmente declara que el segundo párrafo del artículo 185 del Estatuto «debe interpretarse» en la forma que la misma Orden resolvía; declaración que por las indicadas circunstancias de forma y contenido carece de la solemnidad y eficacia propia de las leyes o disposiciones interpretativas, constituyendo la exposición de un mero criterio de orientación con vis-

tas a los casos concretos que en el futuro pudieran suscitarse, pero sin virtualidad para alterar situaciones jurídicas firmes producidas por anteriores y distintas interpretaciones a la señalada en la repetida Orden de 4 de septiembre de 1951;

Considerando que, en todo caso, la Orden citada no crea el nuevo derecho en que el recurso se funda, puesto que ya preexistía contenido en el artículo 185 del vigente Estatuto del Magisterio, y como tal fuere invocado precisamente por la hoy recurrente, aunque entonces no se hubiera reconocido por la mencionada primera resolución del Organismo provincial, firme al haber quedado consentida por la misma interesada, por lo cual falta toda base que pudiera justificar el nuevo planteamiento de una cuestión ya resuelta y de la cual derivar derechos en favor de otro funcionario, que han de respetarse con la general firmeza del repetido acuerdo;

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle Alhama, correspondiente al proyecto aprobado d^a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Rodríguez Villegas, solicitando descalificación de la casa barata número 9 de la calle de Alhama, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguel Rodríguez Villegas, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada y en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de junio del corriente año, la cantidad de 23.257,38 pesetas, importe del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción y una indemnización del ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 9 de la calle de Alhama, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.

Segundo. Que don Miguel Rodríguez Villegas, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca

Considerando que, por lo expuesto, la Orden recurrida restableció el imperio de la legalidad concerniente a la inatacabilidad de las resoluciones administrativas firmes, por lo que procede ser mantenida en todas sus partes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se concede a don Joaquín Campos Pareja la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín Campos Pareja, y

Resultando que la Junta Social Provincial del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad de Madrid solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Campos Pareja no sólo en consideración a sus destacados méritos políticos y sindicales, sino también en atención a la relevante labor continua y esforzada, llevada a cabo desde los distintos cargos desempeñados en favor de los trabajadores de la expresada rama de la producción industrial;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada, por encontrarse previstos los hechos alegados en el apartado d) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Joaquín Campos Pareja la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.— P. D., Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Nicolás Jiménez Bassó para construir una casa para vivienda y baños en la playa de Levante, en Cabo Palos, en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Nicolás Jiménez Bassó, don Domicilio en Cartagena, en la calle Mayor, núm. 19, tercero izquierda, solicitando autorización para construir una casa para vivienda y baños en la playa de Levante, en Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, señalándose por la Ayudantía Militar de Marina de San Pedro del Pinatar que la construcción se hallaba terminada, de acuerdo con el proyecto presentado, y proponiéndose por el Jefe de Obras Públicas de Murcia la imposición de ciertas prescripciones para que no se interrumpa el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, ya que, según se señala en el informe emitido por el Jefe de Obras Públicas de Murcia, no se ha probado fehacientemente que los terrenos donde piensan realizarse las obras sean de propiedad del peticionario, pues en la escritura presentada se señala que lindan con la playa arenosa, pero hallándose incluidos en la zona marítimo-terrestre actual y no habiendo constancia de que hayan tenido lugar invasiones del mar en aquella zona ni de que se hayan realizado obras para ganar terrenos al mar;

Considerando que no habría inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, si se impone el cumplimiento de las prescripciones propuestas por el Jefe de Obras Públicas de Murcia y sin alterar la condición jurídica del terreno que, en su caso, habrá de ser probada en forma reglamentaria, previo deslinde de los terrenos de dominio público, a instancia del peticionario, en la forma prescrita en el artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Considerando que con fecha 4 del actual ha prestado su conformidad el interesado a las condiciones en que podría accederse a su petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza la construcción levantada por don Nicolás Jiménez Bassó, en la playa de Levante en Cabo de Palos, en una parcela de forma rectangular de 35.40 por 20 metros, situada entre el mar y la carretera de acceso al faro de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, y para dedicarla a vivienda y baños.

2.ª Las obras se legalizan de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en enero de 1949, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de la construcción de una terraza en el lado del mar que esté a la misma cota y sea de la misma anchura de la que tienen las edificaciones colindantes y sin cie-

rres laterales, para permitir el ejercicio de la vigilancia litoral.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, ni ejercer industria alguna en él, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se autoriza esta legalización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras pendientes de realizar habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los seis de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados, a la C. Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. En el caso de que, como resultado de las operaciones del deslinde de los terrenos de dominio público y de la nueva documentación que pueda aportarse, se comprobare que una parte o la totalidad de la parcela utilizada por el concesionario fuera de propiedad del mismo, quedará exento de la obligación de abonar el canon en dicha parte o en el total. Dicho deslinde habrá de practicarse por cuenta del concesionario y a petición del mismo, conforme se prescribe en el párrafo tercero del artículo primero del Reglamento aprobado para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, quedando obligado, además, el concesionario a solicitar del señor Registrador de la Propiedad de La Unión

la rectificación de la actual inscripción en dicho Registro de la referida parcela, de acuerdo con el resultado del expresado deslinde, en su caso.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, G. Pérez Concesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo para aprovechar aguas de la Garganta de Santa María, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo, para modificación de un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Santa María, en término de Candeleda (Avila), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo para reformar un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Santa María, en término de Candeleda (Avila).

2.ª La reforma autorizada consiste en el establecimiento de otro salto del mismo caudal, de 11,67 metros de altura útil, intercalado entre los 25 metros del salto bruto actualmente ocupado.

3.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrito en abril de 1951 por los Ingenieros de Caminos don Luis G. Mauriño y don Salvador Robles Soler, y asimismo el proyecto reformado suscrito por los mismos facultativos en marzo de 1952. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 600 l/s., conforme figura en la inscripción autorizada por Orden ministerial de 6 de febrero de 1945. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

5.ª El desnivel total del aprovechamiento deberá quedar referido a puntos fijos e invariables del terreno, fijando estas referencias en el acta de reconocimiento final de los trabajos.

6.ª Se conserva la perpetuidad del aprovechamiento actualmente inscrito con un caudal de 600 l/s. y un desnivel útil de 11,82 metros, y la ampliación se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha de que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, y al expirar este plazo se procederá de acuerdo con lo que pre-

ceptúa el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Antes de dar comienzo a los trabajos los concesionarios deberán depositar en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para responder del cumplimiento de estas condiciones; fianza que será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de los trabajos.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular sobre nombramiento de Ayudantes interinos de Escuelas de Comercio y dar clases privadas por parte de los mismos.

Visto el expediente de información abierto por la dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, referente a enseñanza privada por parte de Ayudantes meritorios,

Esta Dirección General, por medio de la presente circular, dispone:

Primero.—Que los Auxiliares y Ayudantes de las Escuelas de Comercio no podrán dar clases particularmente ni en Centros de enseñanza privada, sin la autorización expresa del Rectorado correspondiente.

Segundo.—Los titulares de las distintas cátedras o plazas que deseen elevar propuestas para nombramientos de Ayudantes meritorios a que se refiere el artículo 21 del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) deberán tener presente las condiciones señaladas en el referido artículo 21 y, además de esto, exigirán de los interesados: a) Una declaración jurada referida a los Centros privados en que desempeñen docencia y, caso afirmativo, b) La autorización del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la respectiva Universidad.

Tercero.—Aprobadas por el Claustro las propuestas, que irán acompañadas de los anteriores documentos, el Director del Centro nombrará los Ayudantes meritorios solicitados por los titulares, en proporción que no exceda de uno por cada grupo de treinta alumnos matriculados en la misma disciplina por enseñanza oficial.

De los nombramientos que se extiendan se dará siempre cuenta a la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales del Departamento.

Cuarto.—Los Ayudantes meritorios y los Auxiliares numerarios dedicados a la enseñanza privada no podrán tener intervención alguna en los exámenes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Directores de los Centros y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rico, Sociedad Anónima» solicitando autorización para ampliación de industria de fabricación de juguetes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rico, S. A.» para realizar la ampliación de industria solicitada,

con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eusebio Costán Fabián solicitando autorización para ampliación de taller de reparación de automóviles en Córdoba;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eusebio Costán Fabián la ampliación de taller que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Córdoba, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultiuañores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación))

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA								
<i>Bentrajó</i>								
2347	Boix Boltes, Ricardo	4.000	2401	Gisbert Palanca, José	2.000	2459	Palanca Palanca (Mayor), Ramón	2.500
2348	Boix Zancos, Rafael	7.000	2402	Gisbert Sancho, Vicente	3.000	2460	Palanca Palanca (Moncada), Ramón	3.000
2349	Brisa Martínez, José	2.000	2403	Guarter Marco, Arturo	3.000	2461	Palanca Palanca (Copa), Salvador	7.000
2350	Brisa Palanca, José	2.000	2404	Guarter Marco, Francisco	2.000	2462	Palanca Palanca (Cruz), Salvador	3.000
2351	Brisa Palanca, Vicente	2.000	2405	Guarter Marco, Luis	4.000	2463	Palanca Palanca (Mayor), Vicente	3.000
2352	Carsi Mora, José	2.000	2406	Guarter Marco, Mariano	3.000	2464	Palanca Palanca (Menor), Vicente	6.000
2353	Carsi Palanca, José	5.000	2407	Marco Casaña, Gonzalo	3.000	2465	Palanca Pastor, Francisco	3.000
2354	Carsi Palanca, Serafin	6.000	2408	March Soriano, Manuel	3.000	2466	Palanca Sancho, Manuel	3.000
2355	Carsi Palanca, Vicente	6.000	2409	Martinez Bastier, Jeronimo	2.000	2467	Palanca Sannicolás, Pedro	2.000
2356	Castelló Balaguer, Amparo	2.000	2410	Martinez Bellver, Vicente	2.000	2468	Palanca Sannicolás, Carlos	6.000
2357	Castelló Balaguer, Antonio	2.000	2411	Martinez Brisa, Vicente	4.000	2469	Palanca Sepúlveda, Francisco	2.000
2358	Castelló Chiralt, Vicente	3.000	2412	Martinez Carri, Vicente	3.000	2470	Palanca Sepúlveda, Manuel	2.000
2359	Castelló Palanca, Antonio	4.000	2413	Martinez Carri, Vicente	2.000	2471	Palanca Sepúlveda, Manuel	2.000
2360	Castelló Palanca, Ernesto	5.000	2414	Martinez Martínez, Francisco	3.000	2472	Palanca Sepúlveda, Mariano	3.000
2361	Castelló Palanca, José	4.000	2415	Martinez Palanca (mayor), Antonio	3.000	2473	Palanca Sepúlveda, Ramón	5.000
2362	Castelló Palanca, José M. ^a	2.000	2416	Martinez Palanca (Menor), Antonio	2.000	2474	Palanca Sepúlveda, Salvador	6.000
2363	Castelló Palanca, Manuel	4.000	2417	Martinez Palanca, José	3.000	2475	Palanca Serneguet, Enrique	4.000
2364	Castelló Palanca, Olegario	7.000	2418	Martinez Palanca, Luis	3.500	2476	Palanca Soler, José	4.000
2365	Castelló Palanca, Vicente	2.000	2419	Montoro Albert, José	2.000	2477	Palanca Soler, Rafael	2.000
2366	Castelló Pascual, Vicente	4.000	2420	Montoro Palanca, Juan	3.000	2478	Roca Pons, José	8.000
2367	Castelló Roig, José	2.000	2421	Montoro Palanca, Juan	3.000	2479	Ros Boix, Vicente	10.000
2368	Castelló Roig, José M. ^a	3.000	2422	Mora Palanca, Bautista	4.000	2480	Ros Marcos, Ramón	3.000
2369	Castelló Sepúlveda, Bautista	4.000	2423	Mora Sepúlveda, Joaquín	2.000	2481	Salcedo Salcedo, Angel	3.000
2370	Castelló Sepúlveda, Vicente	5.000	2424	Orts Palanca, Juan	3.000	2482	Sancho Sancho, Angel	3.000
2371	Cataluña Llopis, Francisco	2.000	2425	Palanca Adell, Leandro	2.000	2483	Sepúlveda Castello, Bautista	4.050
2372	Cuñat Roig, Vicente	2.000	2426	Palanca Albert, Francisco	3.000	2484	Sepúlveda Mora, Cristóbal	5.000
2373	Chilet Martínez, Honorato	2.500	2427	Palanca Andrés, José	3.000	2485	Sepúlveda Mora, Pedro	14.000
2374	Chilet Roig, Vicente	2.500	2428	Palanca Balaguer, Antonio	6.000	2486	Sepúlveda Mora, Modesto	2.000
2375	Chirlat Mora, Isidro	5.000	2429	Palanca Boix, Gabriel	2.000	2487	Sepúlveda Palanca, Ramón	2.000
2376	Chirlat Brisa, Bautista	3.000	2430	Palanca Boix, Manuel	2.000	2488	Sepúlveda Palanca, Ramón	2.000
2377	Chirlat Brisa, Cristóbal	3.000	2431	Palanca Boix, Salvador	5.000	2489	Serneguet Boix, Vicente	2.000
2378	Chirlat Castelló, Vicente	2.000	2432	Palanca Boreá, José	2.000	2490	Serneguet Nacher, Tomas	4.000
2379	Chirlat Chiralt, José	3.000	2433	Palanca Carri, Carmen	2.000	2491	Soler Boix, Enrique	4.000
2380	Estelles Beltran, Salvador	2.000	2434	Palanca Carri, Jeronimo	3.000	2492	Soler Boix, Ramón	2.000
2381	Estelles Blay, Manuel, Vda. de	5.000	2435	Palanca Carri, José	3.000	2493	Soler Palanca, Justo	2.000
2382	Estelles Blay, Vicente	3.000	2436	Palanca Castelló, Manuel	4.000	2494	Soler Palanca, Salvador	3.000
2383	Estelles Brosela, Francisco	4.500	2437	Palanca Castelló, Vicente	5.000	2495	Tornos Cortina, José	3.000
2384	Estelles Brosela, José	2.000	2438	Palanca Chiralt, Salvador	6.000	<i>Bentrajó:</i>		
2385	Estelles Palanca, Miguel	2.000	2439	Palanca Chiralt, Vicente	6.000	2497	Albert Giménez, Enrique	4.000
2386	Estelles Palanca (Cruz), Vicente	3.000	2440	Palanca Estelles, Miguel	2.000	2498	Aparisi Escrivá, José	4.000
2387	Estelles Palanca (Huerta), Vicente	3.000	2441	Palanca Ferrer, Carmen	5.000	2499	Benavent Moreno, Miguel	2.000
2388	Estelles Roig, Felipe	3.000	2442	Palanca Ferrer, Pedro	3.000	2500	Bosch Magraner, Vicepte	10.000
2389	Estelles Roig, Ramón	3.000	2443	Palanca Guillén, Elias	2.000	2501	Climent Albert, José	10.000
2390	Estelles Roig, Ramón	2.000	2444	Palanca Martínez, Francisco	3.000	2502	Chaques Román, Manuel	5.000
2391	Estelles Roig, Ramón	3.000	2445	Palanca Martínez, José M. ^a	2.000	2503	Duart Chisver, Francisco	6.000
2392	Felip Suárez, Aurelia	4.000	2446	Palanca Martínez, María	3.000	2504	Duart López, Melchor	2.000
2393	Ferrer Ballester, Enrique	3.000	2447	Palanca Montoro, Ramón	2.000	2505	Estebé Magraner, Francisco	6.000
2394	Ferrer Ballester, José	3.000	2448	Palanca Mora, Alfredo	2.000	2506	Galdón Peris, Enrique	3.500
2395	Ferrer Ballester, Pascual	3.000	2449	Palanca Mora, Jaime Vicente	5.000	2507	Girona Vilches, Inocencio	6.000
2396	Ferrer Ballester, Pascual	2.000	2450	Palanca Mora, Jeremias	6.000	2508	Grau Linares, Francisco	6.000
2397	Ferriol Arnedo, Salvador	2.000	2451	Palanca Mora, Ramón	4.000	2509	Machi Raga, Demetrio	3.000
2398	Ferriol Boix, José M. ^a	2.000	2452	Palanca Mora, Ramón	2.000	<i>(Continuará.)</i>		
2399	Ferriol Martí, Isidro	2.000	2453	Palanca Nacher, Francisco	2.000			
2400	Gisbert Martínez, Rosendo	2.000	2454	Palanca Nacher, Salvador	2.000			
			2455	Palanca Palanca, Alberto	5.000			
			2456	Palanca Palanca, Antonio	6.000			
			2457	Palanca Palanca, Leandro	4.000			
			2458	Palanca Palanca, Miguel	3.000			